

CONCEPTO 1541 DE 2005

(febrero 7)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señora

Luz Armida Velasco Ramos

Bosques de Maracaibo Manzana 35, casa #5

Tuluá – Valle

Ref. Liquidación Pensión de vejez

Mediante comunicación dirigida a esta Dirección, la consultante nos informa que aporta al Seguro Social desde hace más de 30 años, trabajó con entidades privadas, cotizándole al Instituto, luego se vinculó laboralmente con el ISS desde el 11 de julio de 1990. En la actualidad pertenece a la ESE Antonio Nariño, en tiempo lleva 14 años, 3 meses y 3 días, como servidora pública del Seguro Social. Indica que el 11 de abril de 2005, cumple 55 años de edad y más de 20 años cotizando con el ISS; razón por la cual desea le sea aclarado el régimen pensional aplicable a su caso y el porcentaje con el cual se liquidará su prestación económica, así como también se le expida copia del Decreto 1653 de 1977.

Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

Al respecto, si la persona en consulta es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, es decir, si tenía 35 años de edad ó 15 años de servicios al primero de abril de 1994, le sería aplicable para adquirir el derecho a la pensión, teniendo en cuenta los aportes tanto del sector público como del privado el artículo [1o](#). Del decreto 2709 de 1994, reglamentario del artículo [7o](#) de la ley 71 de 1988, el cual dispone que las personas que acrediten en cualquier tiempo, veinte (20) años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de los Seguros Sociales y, en una o varias de las entidades de previsión social del sector público, tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes al cumplir sesenta (60) años o más de edad si es varón o, cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

De manera que las cotizaciones o aportes efectuados a las entidades de previsión social, del orden departamental, nacional y al ISS, son válidas para obtener la pensión de jubilación por aportes; es decir, que se tiene en cuenta los aportes tanto del sector público como privado.

Así mismo, el monto de la pensión de jubilación por aportes será equivalente al 75% del salario base de liquidación.

Antes de finalizar se precisa que para que usted se pueda pensionar con Ley 33 de 1985, es necesario acreditar los requisitos establecidos en su artículo [1o](#) a saber: que el empleado oficial

que haya prestado servicios durante veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación con un porcentaje del 75%.

Se indica que la aplicación de la norma en mención, exige cuantitativamente que el empleado en su naturaleza oficial haya servido 20 años a entidades de igual forma oficiales.

En conclusión, de acuerdo a la información por usted suministrada, usted cuenta con tiempos públicos y cotizaciones realizadas a través del sector privado, razón por la cual siempre y cuando sea beneficiaria del régimen de transición, la normatividad a aplicar a su caso será la Ley [71](#) de 1988, pensionándose a los 55 años de edad y 20 años de cotizaciones, ya sea a cajas, fondos o al ISS.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO RINCON CERON

Director Jurídico Nacional

CPM

Rad. 15668



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

